

MIÉRCOLES, 10 DE JULIO DE 2019 - BOC NÚM. 132

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2019-6166 *Notificación de sentencia 288/2019 en procedimiento ordinario 537/2018.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de Procedimiento Ordinario, con el nº 0000537/2018 a instancia de FRANCISCO BUENO ESCALANTE frente a LA CREME DEL SEGURO, S. L., en los que se ha dictado resolución SENTENCIA de fecha (02-07-2019), cuyo ENCABEZAMIENTO y FALLO es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000288/2019

En Santander, a 2 de julio de 2019.

Isabel Rodríguez Macareno, magistrada del Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario nº 537/2018, sobre reclamación de cantidad, entre partes, de una como demandante, D. FRANCISCO BUENO ESCALANTE, representado y asistido por el letrado D. Víctor Manuel Gómez López, en sustitución del letrado D. Rafael Calderón Gutiérrez, y de otra, como demandada, la empresa LA CREME DEL SEGURO, S. L., que no ha comparecido, ha dictado la siguiente resolución basada en los siguientes,

FALLO

Estimo la demanda formulada por D. Francisco Bueno Escalante frente a la empresa LA CREME DEL SEGURO, S. L., y en consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la parte actora la suma de 6.625,60 euros incrementada en el 10% de interés por mora.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Para la admisión del recurso de deberá acreditar al anunciarse el mismo haber constituido un depósito de 300 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad Banco Santander nº 5071 0000 65 053718, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Además, si recurriese la demandada, deberá consignar en la referida cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, o asegurar mediante aval solidario de duración indefinido y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito, el importe total de la condena.

CVE-2019-6166

MIÉRCOLES, 10 DE JULIO DE 2019 - BOC NÚM. 132

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a LA CREME DEL SEGURO, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 3 de julio de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
Oliva Agustina García Carmona.

2019/6166

CVE-2019-6166